

Ref. Administrativa
Servicio de Desarrollo Normativo e Igualdad de Género-PMJ
ASUNTO: Informe.

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES BÁSICAS DE LOS CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, DESTINADOS A LAS PERSONAS MAYORES EN CASTILLA-LA MANCHA.

Visto el proyecto de Decreto por el que se establecen las condiciones básicas de los centros de servicios sociales de atención especializada en Castilla-La Mancha, la Secretaria General de la Consejería de Bienestar Social emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- COMPETENCIA PARA EMITIR EL INFORME.

Este informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en el apartado 3.1.1.f) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017.

SEGUNDO.- COMPETENCIA NORMATIVA PARA DICTAR EL PROYECTO DE DECRETO.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, atribuye competencias exclusivas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de asistencia social y servicios sociales; promoción y ayuda a menores, jóvenes, tercera edad, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación (artículo 31.1.20ª).

En el ejercicio de estas competencias estatutarias, se aprobó la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, cuyo artículo 56.1 dispone que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la comunidad autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales en los términos establecidos en esta ley y en aquella otra normativa que sea de aplicación.

Concretamente, en su artículo 58 señala que corresponden a la Consejería competente en materia de servicios sociales las competencias de ejecución de la política de servicios sociales establecida por el Consejo de Gobierno y por la normativa vigente en la materia; así como crear, organizar, gestionar y evaluar los servicios sociales del Sistema Público, en los términos que legal y reglamentariamente se determinen. También le corresponde la adopción de medidas de protección de los menores en situación de riesgo y desamparo, conforme a la legislación vigente.

El Sistema Público de Servicios Sociales, se organiza en torno a dos niveles de atención, coordinados y complementarios entre sí:



a) Servicios Sociales de Atención Primaria, que son servicios de titularidad y gestión pública. Constituyen el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales y su organización y gestión se realizará por la Administración autonómica y las corporaciones locales.

b) Servicios Sociales de Atención Especializada, que son servicios que dan respuesta a necesidades específicas de las personas que requieren una atención de mayor especialización técnica o un dispositivo que trasciende el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Primaria. Podrán ser servicios de titularidad pública y privada con los que se haya establecido alguna forma de colaboración con la Administración pública, de las previstas en esta ley y en la normativa vigente que sea de aplicación.

Los equipamientos de Servicios Sociales de Atención Especializada están regulados en el artículo 20 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, que establece:

“1. Los equipamientos de los Servicios Sociales de Atención Especializada se concretarán en centros residenciales, centros de día y de noche, centros ocupacionales, viviendas, centros de acogida u otros que se consideren necesarios para la atención de las necesidades de la población. Estos equipamientos podrán ser de titularidad pública o privada con los que se haya establecido alguna fórmula de colaboración con la administración pública de las previstas en la presente ley y en la normativa vigente que sea de aplicación.

2. Las funciones, estructura física y medios necesarios para la adecuada prestación de servicios se establecerán reglamentariamente”.

Por otra parte, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia para acreditar centros, servicios y entidades, dentro de su ámbito competencial (artículo 16), si bien se encomienda al Consejo Territorial la fijación de criterios comunes de acreditación (artículo 34.2).

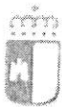
En base a dicha previsión legal, se dicta la Resolución de 2 de diciembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de fecha 27 de noviembre de 2008, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Dichos criterios han de ser entendidos como mínimos, debiendo las respectivas administraciones en su ámbito competencial realizar la legislación, reglamentación y ejecución que proceda, por lo que han sido tenidos en cuenta para elaborar la presente norma.

Finalmente, el Decreto 86/2019, de 16 de julio, establece la estructura orgánica y determina las competencias de la Consejería de Bienestar Social.

En virtud de lo cual, la Administración autonómica tiene competencias en la materia objeto de este proyecto de Decreto.

TERCERO.- OBJETO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE DECRETO.

Este proyecto de Decreto tiene por objeto regular las condiciones básicas materiales, organizativas, de personal y funcionales, con que deben contar los centros de servicios sociales de atención especializada destinados a la atención de las personas mayores en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.



El texto proyectado se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva que consta de sesenta y dos artículos divididos en cuatro capítulos y una parte final conformada por cuatro disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El capítulo I (artículos 1 a 5) denominado "*Disposiciones generales*" define el objeto; el ámbito de aplicación de la norma; tipología de centros; definiciones y modelos y principios de la atención.

El capítulo II (artículos 6 a 27) denominado "*Condiciones materiales y arquitectónicas generales de los centros*", está dividido en seis secciones y cuenta con la siguiente estructura:

Sección 1ª. Condiciones comunes a todo tipo de Centros.

- Artículo 6. Especificaciones técnicas.
- Artículo 7. Emplazamiento.
- Artículo 8. Condiciones arquitectónicas.
- Artículo 9. Instalaciones.
- Artículo 10. Equipamientos.
- Artículo 11. Protección y seguridad.

Sección 2ª. Condiciones especiales materiales y arquitectónicas en Residencias.

- Artículo 12. Composición de las Residencias.
- Artículo 13. Área de dirección-administración.
- Artículo 14. Área residencial.
- Artículo 15. Área de servicios generales.
- Artículo 16. Área de atención especializada.
- Artículo 17. Sectorización para plan de contingencias.
- Artículo 18. Espacios al aire libre.
- Artículo 19. Pólizas de seguros.

Sección 3ª. Condiciones especiales materiales y arquitectónicas en Viviendas y Apartamentos.

- Artículo 20. Condiciones materiales y arquitectónicas.

Sección 4ª. Condiciones especiales materiales y arquitectónicas en Centros de Día.

- Artículo 21. Área de dirección-administración.
- Artículo 22. Área de atención diurna.
- Artículo 23. Área de servicios generales.

Sección 5ª. Condiciones especiales materiales y arquitectónicas en Centros de Noche.

- Artículo 24. Características singulares materiales y arquitectónicas

Sección 6ª. Condiciones especiales materiales y arquitectónicas en Centros de Mayores.

- Artículo 25. Área de dirección-administración.
- Artículo 26. Área de convivencia.
- Artículo 27. Área de servicios generales.

El capítulo III (artículos 28 a 47) denominado "*Organización de los centros*" está dividido en tres secciones, con la siguiente distribución:

Sección 1ª. Normas de Convivencia en los Centros.

- Artículo 28. Reglamento de régimen interior.
- Artículo 29. Derechos de las personas usuarias
- Artículo 30. Deberes de las personas usuarias

Sección 2ª. Órganos de los Centros.

- Artículo 31. Estructura y coordinación.
- Artículo 32. Organización de las Residencias.



- Artículo 33. Organización de las Viviendas y Apartamentos.
- Artículo 34. Organización de los Centros de Día
- Artículo 35. Organización de los Centros de Noche
- Artículo 36. Organización de los Centros de Mayores.
Sección 3ª. Recursos de personal de los Centros.
- Artículo 37. Clasificación y dotación de personal.
- Artículo 38. Procedimiento de cálculo de ratios/proporciones
- Artículo 39. Personal técnico.
- Artículo 40. Personal de atención directa.
- Artículo 41. Otro personal.
- Artículo 42. Personal de las Residencias
- Artículo 43. Personal de las Viviendas y Apartamentos.
- Artículo 44. Personal de los Centros de Día.
- Artículo 45. Personal de los Centros de Noche.
- Artículo 46. Personal de los Centros de Mayores.
- Artículo 47. Personal en centros de distinta tipología que comparten ubicación.

El capítulo IV (artículos 48 a 62) se denomina "*Funcionamiento de los centros*", se divide en seis secciones, con la siguiente estructura:

Sección 1ª. Normas comunes de funcionamiento.

- Artículo 48. Gestión en los centros.
- Artículo 49. Requisito de edad para acceder a los Centros.
- Artículo 50. Servicios complementarios de apoyo a la comunidad por parte de los Centros.

Sección 2ª Funcionamiento de Residencias.

- Artículo 51. Gestión informatizada en residencias.
- Artículo 52. Sistema de calidad certificado por entidad externa.
- Artículo 53. Expedientes de residentes.
- Artículo 54. Programa de servicios y actividades.

Sección 3ª. Funcionamiento de Viviendas y Apartamentos.

- Artículo 55. Documentación de ingreso.

Sección 4ª. Funcionamiento de Centros de Día.

- Artículo 56. Documentación de ingreso
- Artículo 57. Servicios que se prestan.
- Artículo 58. Proyecto de actividades.

Sección 5ª. Funcionamiento de Centros de Noche.

- Artículo 59. Documentación de ingreso.
- Artículo 60. Servicios que se prestan.

Sección 6ª. Funcionamiento de Centros de Mayores.

- Artículo 61. Procedimiento de acceso.
- Artículo 62. Servicios que se prestan y programa de actividades.

Las disposiciones adicionales prevén la posibilidad de que personas que ocupan puestos de dirección en residencias de atención a personas mayores sin tener la titulación universitaria puedan continuar desempeñando dichos puestos; la autorización, por razones de interés público o social, de centros destinados a las personas mayores en funcionamiento; el régimen aplicable a las condiciones básicas de centros existentes y ampliaciones de los mismos, así como la adaptación terminológica de los servicios de estancias diurnas y centros de día para personas mayores existentes.

Las disposiciones transitorias establecen el plazo para la adaptación de espacios de enfermería en residencias; el plazo para la adaptación de habitaciones en residencias para personas dependientes y el plazo para la exigencia de los requisitos



de calificación de los profesionales de atención directa, con referencia al Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

La disposición derogatoria incluye la derogación expresa de la Orden de 21 de mayo de 2001, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por la que se regulan las condiciones mínimas de los centros destinados a las personas mayores en Castilla-La Mancha, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este decreto.

Por último, las disposiciones finales establecen una habilitación a la persona titular de la consejería competente en materia de servicios sociales para dictar disposiciones en desarrollo del Decreto y, finalmente, la entrada en vigor de la norma a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

CUARTO.- NATURALEZA DEL PROYECTO DE DECRETO.

El proyecto de Decreto tiene carácter de reglamento ejecutivo de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, puesto que su artículo 20.2 establece que las funciones, estructura física y medios necesarios para la adecuada prestación de servicios se establecerán reglamentariamente.

QUINTO.- COMPETENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, según preceptúa el artículo 36.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y en tanto que es una norma reglamentaria competencia de éste reviste la forma de decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1.c) de la referida ley.

A estos efectos, la Consejería de Bienestar Social es el órgano de la Administración autonómica al que corresponde promover, proyectar y ejecutar la política regional en materia de bienestar social, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Decreto 86/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social, modificado por el Decreto 271/2019, de 26 de noviembre.

SEXTO.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

El procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto debe ajustarse a las previsiones del artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo y a lo establecido en el apartado 3.1.1 de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto se sustanció una consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través del portal web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, desde el día 30 de julio de 2020, fecha en la que se publicó en la web, hasta el día 19 de agosto del mismo año, a través del siguiente buzón de correo electrónico: transparenciabs@jccm.es.

En este trámite se recibieron alegaciones formuladas por las siguientes personas y entidades: Una persona a título particular, familiar de un usuario de una residencia



pública de personas mayores de Castilla-La Mancha (mediante un correo electrónico enviado el 30 de julio de 2020); asimismo, un trabajador de una residencia (en un correo electrónico remitido el 5 de agosto de 2020); el Director de Operaciones, Centros e Infraestructuras de Ilunion, (en un correo remitido el día 12 de agosto de 2020); la Secretaria de Empleo y Políticas Sociales de Comisiones Obreras de Castilla-La Mancha (en un correo electrónico remitido el día 14 de agosto de 2020) y, por último, el día 19 de agosto de 2020 se recibieron tres correos electrónicos del presidente del Colegio Oficial de Terapeutas Ocupacionales de Castilla La Mancha (COFTO-CLM), del presidente de la Asociación de Castilla-La Mancha de Residencias y Servicios de Atención a los Mayores, Sector Solidario (ACESCAM) y del presidente de la Asociación Cicerón en los que efectuaban sus respectivas propuestas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, el ejercicio de la potestad reglamentaria requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.

Con fecha 21 de junio de 2021 la Directora General de Mayores ha suscrito la Memoria General del proyecto de Decreto y con fecha 22 de junio de 2021 la Consejera de Bienestar Social ha dictado la Resolución de autorización de la iniciativa reglamentaria.

Según se indica en la Memoria General del proyecto de Decreto, el texto proyectado conlleva impacto económico, por lo que el órgano gestor deberá elaborar la correspondiente memoria económica, con el objeto de solicitar el preceptivo informe de la Dirección General competente en materia de presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 11/2020, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2021.

Asimismo, y dado que el proyecto de Decreto afecta a derechos de los ciudadanos, resulta necesario someter el texto proyectado a los trámites de audiencia e información pública, así como al procedimiento de participación ciudadana regulado en el capítulo III del título I (artículos 12 a 17) de la Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha.

SÉPTIMO.- DICTÁMENES E INFORMES.

Es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en virtud de lo establecido en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y en el apartado 3.1.1.j) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno.

Igualmente, corresponde al Gabinete Jurídico emitir su dictamen en derecho, según preceptúa el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y el apartado 3.1.1.h) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno.

También deberá ser informado por los siguientes órganos colegiados:



Castilla-La Mancha

DOCUMENTO Nº 5

a) La Comisión Permanente del Consejo Asesor de Servicios Sociales, según lo dispuesto en el artículo 70.1.e) de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, y en el artículo 10.1.a) del Decreto 4/2014, de 16 de enero, del Consejo Asesor de Servicios Sociales.

b) El Consejo Regional de Municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 a) de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, al afectarle su contenido, si se tiene en cuenta que muchos de los centros cuyas condiciones mínimas se regulan en la presente norma son de titularidad de entidades locales.

OCTAVO.- CONCLUSIÓN.

En consecuencia, con todo lo expresado en los puntos anteriores, esta Secretaría General considera que el proyecto de Decreto, salvo opinión mejor fundada en derecho, respeta en su integridad el ordenamiento jurídico que resulta de aplicación, por lo que emite informe favorable sobre el proyecto de Decreto por el que se establecen las condiciones básicas de los centros de servicios sociales de atención especializada en Castilla-La Mancha.

Toledo, 22 de junio de 2021
LA SECRETARÍA GENERAL